

18 de junio de 2021.
Oficio ACA 1-21-255 (80)

Señor
Rodolfo Méndez Mata
Ministro de Obras Públicas y Transportes
Presidente Consejo Nacional de Vialidad

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021.

REF: ACTA 37-2021

Nos permitimos hacer de su conocimiento que el Consejo de Administración, según consta en el Acta de la Sesión citada en la referencia, acordó:

Constitución de Órgano de Intervención Interna ad hoc:

ACUERDO 3.

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha 14 de junio de 2021, autoridades judiciales llevaron a cabo un proceso de allanamiento en las instalaciones del CONAVI, así como la detención de funcionarios de la institución. Este proceso estaría vinculado a aspectos relativos a proyecto de obras públicas y de conservación a cargo del CONAVI, en principio en los ámbitos administrativos, financieros, legales y técnicos, entre otros.
- II. Que en fecha 15 de junio de 2021, mediante el Acuerdo No. ACA 1-21-247 de la Sesión 36-2021 de fecha 15 de junio de 2021, el Consejo de Administración dispuso ACUERDO 1. El Consejo de Administración del CONAVI, mediante acuerdo firme ordena a la Auditoría Interna de CONAVI, la realización de las investigaciones preliminares necesarias a los funcionarios involucrados en los supuestos hechos de corrupción, tramitados bajo la causa penal No.19-000025-1218-PE. Este Consejo apoyará a la Auditoría Interna del CONAVI con los medios adicionales que se requieran para cumplir con las actividades solicitadas. Requerir al Ministro de Obras Públicas y Transportes en su condición jerárquica, la instrucción para que la Auditoría Interna del MOPT participe de forma conjunta en dicha investigación. Dada la trascendencia y la magnitud de lo denunciado, se insta a ambas Auditorías dar prioridad a lo requerido e informar a este Consejo mensualmente sobre los avances. Se da un plazo máximo de 30 días naturales para presentar un informe inicial. Adicionalmente, indicar las posibles medidas cautelares que se deben ejercer con los funcionarios que son señalados en la causa llevada por el Ministerio Público, esto en un plazo máximo de 10 días naturales. ACUERDO FIRME. ACUERDO 2. El Consejo de Administración del CONAVI, mediante acuerdo firme ordena a la Auditoría Interna de CONAVI, la realización de las investigaciones preliminares necesarias a las empresas involucradas en los contratos administrados por el CONAVI, por los supuestos hechos de corrupción, tramitados bajo la causa penal No.19-000025-1218-PE. Este Consejo apoyará a la Auditoría Interna del CONAVI con los medios adicionales que se requieran para cumplir con las actividades solicitadas. Solicitar al Ministro de Obras Públicas y Transportes, en su condición de máximo jerarca, la instrucción para que la Auditoría Interna del MOPT participe de forma conjunta en dicha investigación. Dada la trascendencia y la magnitud de lo denunciado, se insta a ambas Auditorías dar prioridad a lo requerido e informar a este Consejo mensualmente sobre los avances. Se da un plazo máximo de 30 días naturales para presentar un informe inicial. ACUERDO FIRME. ACUERDO 3. El Consejo de Administración del CONAVI, mediante acuerdo firme, ordena a la Auditoría Interna de CONAVI investigar e informar si efectivamente se sustrajeron recursos financieros de este Consejo; si es así, cual fue el modus operandi y el presunto destino final de esos recursos, así como el monto sustraído. ACUERDO FIRME.

18 de junio de 2021.
Oficio ACA 1-21-255 (80)
Página 2

- III. Que de manera complementaria a lo dispuesto en el Acuerdo referido en el considerando anterior, se estima necesario adoptar medidas adicionales que permitan garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, así como la continuidad del servicio a cargo del CONAVI, de manera paralela a los procesos de investigación encomendados a las Unidades de Auditoría Interna del CONAVI y del MOPT, sin perjuicio del avance de las investigaciones y medidas que competen a las autoridades judiciales de las cuales este Consejo de Administración es absolutamente respetuoso.
- IV. Que de conformidad con el inciso a) del artículo 5 de la Ley de Creación del Consejo de Vialidad (CONAVI), Ley No. 7798 del 30 de abril y sus reformas, el Consejo de Administración tiene la atribución de aprobar la regulación interna de la organización "y modificarla cuando sea conveniente".
- V. Que en el ejercicio de dicha atribución, el Consejo de Administración estima necesario y conveniente la conformación y designación de un Órgano de Intervención Interna, como un órgano ad hoc y temporal, que responderá directamente al Consejo y que intervendrá en los ámbitos administrativos, financieros, legales y técnicos del CONAVI, con la finalidad de recomendar y de ser el caso implementar las medidas administrativas que permitan garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, así como la continuidad del servicio a cargo del CONAVI. Asimismo, coadyuvará en los procesos de investigación encomendados a las Unidades de Auditoría Interna del CONAVI y del MOPT, sin perjuicio de la total e incondicional colaboración que debe prestar a las autoridades judiciales, según le sea requerido por este Consejo o por las propias autoridades judiciales de manera directa.

POR TANTO

En virtud de los considerandos anteriores, se acuerda la creación del Órgano de Intervención Interna del CONAVI, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- 1.** Creación. Se crea el Órgano de Intervención Interna como un órgano ad hoc y temporal que responde al Consejo de Administración del CONAVI.

El plazo inicial de funcionamiento del órgano será de seis meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogado por el Consejo de Administración según se estima pertinente.

- 2.** Finalidad. El Órgano de Intervención Interna tiene la finalidad de recomendar al Consejo de Administración y de ser el caso implementar las medidas administrativas que permitan garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, así como la continuidad del servicio a cargo del CONAVI, en ocasión de la situación actual que enfrenta el CONAVI producto de los señalamientos institucionales sobre presuntos actos de corrupción y/o conductas contrarias al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, como parte de su finalidad el Órgano deberá coadyuvar, según se le requiera, en los procesos de investigación encomendados a las Unidades de Auditoría Interna del CONAVI y del MOPT, sin perjuicio de la total e incondicional colaboración que debe prestar a las autoridades judiciales, según le sea solicitado por este Consejo o por las propias autoridades judiciales de manera directa.

18 de junio de 2021.
Oficio ACA 1-21-255 (80)
Página 3

3. Áreas de intervención. Las áreas orgánicas sobre las que se llevarán a cabo las tareas de intervención son las siguientes:

- a) Gerencia de Conservación de Vías y Puentes.
- b) Gerencia de Contratación de Vías y Puentes
- c) Dirección de Proveeduría Institucional
- d) Gerencia de Adquisición y Finanzas.
- e) Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos.

No obstante, lo anterior, el Consejo de Administración podrá ampliar las áreas de intervención, ya sea de oficio o a solicitud del propio Órgano de Intervención Interna.

Todos los funcionarios del CONAVI deberán prestar toda la colaboración y atender con carácter prioritario todos los requerimientos que les formule el Órgano de Intervención Interna en el ejercicio de sus funciones. Se considerará falta grave de servicio la violación de lo dispuesto en este párrafo.

4. Funciones. Sin perjuicio de las funciones adicionales que pueda acordar el Consejo de Administración, el Órgano de Intervención Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar los estudios e investigaciones que estime pertinentes para determinar la existencia de irregularidades en la gestión de las áreas objeto de la intervención. Los hallazgos detectados en el ejercicio de esta función deberá comunicarlos al Consejo de Administración con la respectiva recomendación acerca de su tratamiento, o bien a la Unidad de Auditoría Interna, a la Contraloría General de la República o a las autoridades judiciales competentes, cuando así lo considere pertinente.
- b) Llevar a cabo las valoraciones y análisis que estime pertinentes para determinar las medidas administrativas que permitan mejorar los procesos de las áreas objeto de la intervención, incluyendo medidas de reorganización o reestructuración, para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, así como la continuidad del servicio a cargo del CONAVI. Producto de dichas valoraciones y análisis el Órgano deberá hacer las recomendaciones correspondientes al Consejo de Administración, y de ser el caso, implementar esas recomendaciones en los términos acordados por el Consejo y de conformidad con las normas conducentes del ordenamiento jurídico. En el cumplimiento de esta función, el Órgano procurará una determinación expedita de la medidas urgentes e inmediatas, de manera que se evite su postergación.
- c) Hacer las recomendaciones de reubicación, traslado o movimientos de personal, permanentes o temporales, de conformidad con la normativa aplicable. Cuando así se estime conveniente, los propios miembros del Órgano podrán asumir las funciones de los funcionarios reubicados, en el tanto así lo acuerde el Consejo de Administración, previa verificación de la normativa que corresponda o bien recomendar los medios de sustitución que se estimen adecuados. En caso de que los miembros del Órgano asuman funciones de gestión, lo harán sin perjuicio de sus funciones como miembros del Órgano, salvo en los casos de conflicto de interés por la naturaleza de las funciones, que deberán reportar al Consejo de Administración.

18 de junio de 2021.
Oficio ACA 1-21-255 (80)
Página 4

- d) Coadyuvar y/o colaborar, según corresponda, con las investigaciones que lleva a cabo la Unidad de Auditoría Interna del CONAVI y del MOPT, las autoridades judiciales y las que promueva la Contraloría General de la República y la Procuraduría de la Ética Pública, en los asuntos relativos a las áreas y funciones de la intervención.

Para el desarrollo de estas funciones, dentro de los primeros diez días hábiles a partir de la integración del Órgano, este deberá presentar al Consejo de Administración un Plan de Trabajo, el cual podrá ser ajustado posteriormente según se estime pertinente y previo conocimiento del Consejo de Administración. El Órgano deberá darle prioridad a las investigaciones y medidas administrativas urgentes que permitan generar impactos inmediatos y necesarios en el accionar del CONAVI.

El Órgano requerirá al Consejo de Administración los recursos que estime pertinentes y razonables para el desempeño de sus funciones. El Órgano tendrá acceso a toda la información que estime necesaria.

5. Integración. El Órgano de Intervención Interna estará constituido por cinco miembros, pudiendo ser uno de ellos el Director Ejecutivo del CONAVI. Los miembros del órgano serán designados por el Consejo de Administración mediante un acuerdo específico. Los miembros del Órgano de Intervención Interna deberán ser debidamente juramentados por el Consejo de Administración.

Los miembros serán preferiblemente funcionarios públicos. Subsidiariamente podrán ser profesionales externos idóneos si hay inopia o si el Consejo de Administración fundamenta la necesidad de dicha medida precisamente para garantizar las finalidades dispuestas en este acuerdo.

Todos los miembros del Órgano de Intervención Interna, sin distinción alguna, serán considerados servidores públicos por ser integrantes de un órgano público con la investidura respectiva, y estarán sujetos al principio de probidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No. 8422 del 6 de octubre de 2004.

Los miembros del Órgano serán de libre sustitución por parte del Consejo de Administración en cuanto a sus funciones como miembros del Órgano.

6. Remuneración. En el caso de los funcionarios públicos que integren el Órgano, no percibirán emolumentos adicionales a su salario por el ejercicio de sus funciones. En el caso de los profesionales externos, solo percibirán los honorarios profesionales resultantes de los contratos de servicios que sirvan de base para su participación, ya sea producto de contratos promovidos por el CONAVI o bien facilitados por el MOPT, salvo que se trate de servicios ad honorem.

7. Coordinación. La coordinación del Órgano de Intervención Interna estará a cargo del miembro designado a los efectos por el Consejo de Administración.

8. Documentación. El Órgano llevará registro de sus sesiones de trabajo y de la documentación relativa al ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable en materia de gestión documental y de control interno.

Cuando así lo considere necesario en virtud de la naturaleza de sus funciones, el Órgano podrá declarar de manera motivada la confidencialidad de la información respectiva, sin perjuicio del acceso irrestricto por parte de la Auditoría Interna, las autoridades judiciales, la Contraloría General o cualquier otra instancia competente.

18 de junio de 2021.
Oficio ACA 1-21-255 (80)
Página 5

El nombramiento de los integrantes del Órgano se conviene sea realizado en la próxima sesión de este Consejo Directivo.

La presente resolución complementa las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público y Auditorías Internas. **ACUERDO FIRME.**

Cordialmente,

Magally Mora Solís
Secretaria de Actas
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

C: Contraloría General de la República
Procuraduría de la Ética
Ministerio Público
Auditoría Interna - Conavi
Dirección Ejecutiva - Conavi
Dirección de Gestión del Recurso Humano - Conavi
Dirección de Prensa - MOPT
Consecutivo / Archivo